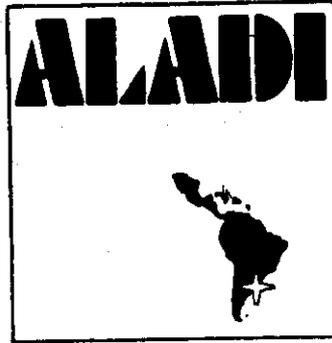


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

389

VIGENCIA Y APLICACION DEL OCTAVO
PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO
COMERCIAL No. 5

ALADI/CR/di 77.12
REPRESENTACION DE CHILE
9 de enero de 1989

Montevideo, 15 de diciembre de 1988.

No. 98/88

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de remitirle una copia del oficio circular no. 215 del 29 de marzo del año en curso, enviado por la Dirección Nacional de Aduanas de Chile a los directores regionales y administradores de aduanas del país.

Mediante dicho documento se dispuso la aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 5.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterarle a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
 CHILE**

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
 int. N°66

REG.: 112/ 5910 24.03.88
 60 oprs.

OFICIO CIRCULAR N° 00215 29.MAR 88

MAT.: Octavo Protocolo Adicional del
 Acuerdo Comercial N°5

ANT.: Of.Ord.(DIRECONBI) N°1987, de
 20.03.88.

ADJ.: Copia Acta autenticada.

VALPARAISO,

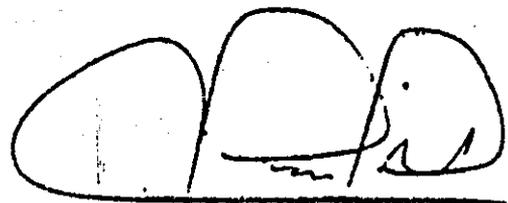
DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
 A : SEÑORES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES
 DE ADUANA

- 1 Mediante el Ordinario individualizado en la referencia, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales, del Ministerio de RR.EE., ha enviado a esta Dirección Nacional Acta autenticada del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial N°5, entre Chile y Argentina, por el cual ambos países signatarios, acordaron que las preferencias otorgadas por sus respectivos gobiernos con el establecimiento de cupos pactados en unidades de volumen físico, deberán entenderse aplicables al peso neto de las unidades de que se trate.
- 2 Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



ONB/spj
 28.03.88



PATRICIO CORTES CHADWICK
 Director Nacional de Aduanas

ACUERDO COMERCIAL No. 5

Sector de la industria química

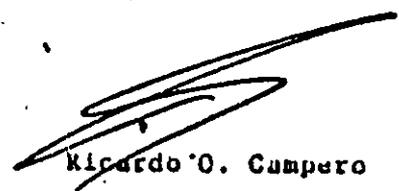
Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General, convienen en declarar -en su condición de países signatarios del Acuerdo Comercial no. 5-, que las preferencias otorgadas por sus respectivos Gobiernos con el establecimiento de cupos pactados en unidades de volumen físico, deberán entenderse aplicables al peso neto de las unidades de que se trate.

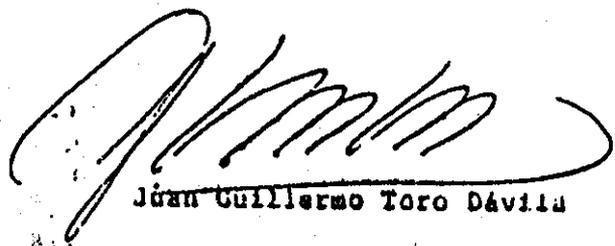
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República de Chile:


Juan Guillermo Toro Dávila

PIA FIEL DEL ORIGINAL
Montevideo, 18 de febrero de 1988.


NORBERTO BERTAINA
SECRETARIO GENERAL

